

Quito, D.M., 19 de junio de 2025

## **CASO 28-24-IS**

### **EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

#### **SENTENCIA 28-24-IS/25**

**Resumen:** La Corte Constitucional desestima la acción de incumplimiento presentada respecto de una acción de protección, por cuanto carece de objeto, en razón de que la sentencia fue dejada sin efecto por este Organismo a través de acción extraordinaria de protección 2038-23-EP/24.

#### **1. Antecedentes procesales**

##### **1.1 De la acción de protección**

1. El 07 de junio de 2022, David Andrés Rojas Ulloa y otros<sup>1</sup> (“**accionantes**”) presentaron una acción de protección en contra de la Empresa Pública de

---

<sup>1</sup> David Andrés Rojas Ulloa compareció en calidad de procurador común de: Sergio Raúl Encarnación Enrique, Santos Eudovigues Calero Celi, Joselito Drausin Riofrío Armijos, Nelson Yimy Castillo Moreno, Alex Iván Chapa Cruz, José Telesforo Gonzaga Jiménez, José Vicente Buenaño Gaibor, Jesús Emiliano España Burbano, Walter Sacapi Calva, Segundo Amilcar Reyes Maldonado, Carlos Eulogio Gonzaga Jiménez, Jonathan Antonio Chávez López, Nestor Oswaldo Velásquez Saavedra, Frank Cortez Paredes, Liborio Leocadio Figueroa Pazmiño, Ángel Aníbal Jumbo Morocho, Manuel de Jesús Campoverde, Milton Nazareno Santellán Santellán, Pastor Ángel Campos Martínez, Tomas Gregorio Valdiviezo Gómez, Santos Anival Ortiz Charcopa, Carlos Enrique Peña Castillo, German Efrén Jumbo Bustamante, Marco Antonio Bone Mosquera, José Tacito Murillo Solorzano, Franklin Geovanny Bravo Jara, José Manuel Calva Pardo, Nicolás Gabriel Andi Alvarado, Nelson Danilo Estrella Zurita, Emilio Leonardo Cedeño Macías, Eulogio Parcemon Sarango Salinas, Tomas Fabricio Valdiviezo Roldan, Agustín Capuz Lema, Steven Medel Herrera Sánchez, Servio Bacilio Requelme Encarnación, Galo Raúl Ochoa Carrión, José Adalberto Ramón Romero, Hermel Rodolfo Chumbo Mera, Manuel Alfredo Cueva García, Walter Vicente Mármol Pavón, Edgar Luzgardo Capuz Guaquipana, Luis Paucar Simisterra, Segundo Juan Gavilanes Avilés, Cesar Augusto Napa Santana, Johnson Yerovi Estrella Zurita, Edilberto Pinargote Palma, Wilmer Marcelo Alarcón Lucio, Galo Gilberto Gaibor Salazar, José Luis Cevallos Marquinez, Flavio Manuel Rivera Lalangui, Manuel Benito Guapulema Guamán, Betto Leonardo Estrella Zurita, Wilson Fernando Chávez Soto, Mauro Arquimides Santiana Villalva, Ángel Ernesto Crespo Arteaga, Santos Nicolás Pineda Nole, Freiman Udiel Arboleda Hurtado, Hermenegildo Gastón Reyes Querene, José Armengo Delgado Mero, José María Alulima Campoverde, Silvino Alfonso Briones Ordeñana, Jefferson José Mosquera Cuero, José Andrés Ortiz Alcívar, Carlos Magno Brussil Pazmiño, Olmedo Orlando, Marino Gallardo Guaicha Jumbo, Rene Eduardo Solís Zambrano, Wilson Geovany Armas, Jorge Wilmer Rodríguez Quirumbay, Walter Javier Saltos Zambrano, Andrés Hernán Tamayo Aguilar, Santos Servilio Calero Córdova, Victor Froilan Canchingre Estupiñan, Bolívar Alfonso Montaña Bazán, Víctor Enrique Quiñonez Quiñonez, Nelson Rafael Cárdenas Ramírez, Jaime Patricio Sánchez Pantoja, Jimmy Néstor Tarira Caicedo, Domingo Juvenal Hernández Alverca, José Miguel Moya Atiencia, Luis Rodrigo Quishpe Grefa, Santos Enrique Astudillo Campoverde, Héctor Manuel Díaz, Isauro Figueroa Pazmiño, Milton Orlando

Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador (“**EP Petroecuador**”) y de la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”).<sup>2</sup> El proceso fue signado con el número 08308-2022-00637.

2. El 15 de agosto de 2022, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas (“**Unidad Judicial**” o “**juez ejecutor**”) aceptó la acción de protección.<sup>3</sup> EP Petroecuador solicitó aclaración y ampliación de la sentencia.<sup>4</sup> Además, tanto EP Petroecuador como la PGE, interpusieron recursos de apelación.
3. El 05 de junio de 2023, la Sala Especializada de los Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas (“**Sala**”) rechazó los recursos de apelación planteados por EP Petroecuador y por la PGE y confirmó la sentencia subida en grado.<sup>5</sup>
4. El 3 de julio 2023, EP Petroecuador presentó una acción extraordinaria de protección<sup>6</sup> en contra de (i) la sentencia de primera instancia emitida el 15 de agosto de 2022; y, (ii) la sentencia de segunda instancia emitida el 05 de junio de 2023.

---

Castillo Poma, Fredi Yovani Díaz Campoverde, Klever Efraín Díaz Campoverde, Wilson Suarez Armijos, Laureano Gregorio Guerrero , Henry Javier Nole López , Ramón Remigio Sornoza, Luis Hernán Miño Montero.

<sup>2</sup> Los accionantes sostuvieron que el Mandato Constituyente 8 eliminó y prohibió la tercerización e intermediación laboral, por lo que, según la Disposición Transitoria Primera del mismo y la sentencia 053-10-SEP-CC, EP Petroecuador debía incorporarlos directamente como servidores públicos, reconociendo así sus derechos a estabilidad laboral, remuneración justa y beneficios sociales. Denunciaron que EP Petroecuador no cumplió con esta obligación, ya que no los contrató directamente ni garantizó el año mínimo de estabilidad laboral conforme al artículo 171 del Código del Trabajo. Indicaron que, el 1 de mayo de 2008, fueron forzados a firmar contratos a plazo fijo por un año y que, en 2009, algunos recibieron nombramientos provisionales por seis meses, mientras que otros fueron desvinculados. Añadieron que, al no aceptar estos nombramientos provisionales, EP Petroecuador desvinculó a varios mediante acciones de personal del 29 de octubre de 2009. Alegaron, en consecuencia, la vulneración de sus derechos al debido en la garantía de motivación, al trabajo, a la seguridad jurídica y a la igualdad formal, material y no discriminación.

<sup>3</sup> La Unidad Judicial declaró que se vulneraron los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo y a la igualdad formal en relación con la mayoría de los accionantes. Sin embargo, rechazó la acción presentada por los señores Felipe Antonio Zambrano Cedeño, Wilfrido Rolendio Yungazaca Yáñez y Jhony Patricio Martínez Villacís.

<sup>4</sup> El 30 de agosto de 2022, la Unidad Judicial señaló: “se niega la aclaración y ampliación de la sentencia solicitada”.

<sup>5</sup> La Sala ratificó la sentencia de primera instancia al constatar que EP PETROECUADOR no desvirtuó la omisión en el cumplimiento del Mandato Constituyente 8, lo cual según su análisis configuró vulneraciones al derecho al trabajo, estabilidad laboral y seguridad jurídica, al no asumir directamente a los trabajadores pese a las disposiciones expresas del mandato, y no presentar pruebas suficientes para justificar su actuación.

<sup>6</sup> El caso fue signado con el número 2038-23-EP.

5. El 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional, aceptó la acción extraordinaria de protección signada con el número 2038-23-EP/24, en consecuencia, dejó sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia.

## **1.2 Fase de ejecución**

6. Previo a la resolución del recurso de apelación, a partir del 1 de septiembre de 2022, la Unidad Judicial, a pedido de los accionantes, procedió a realizar diligencias para la ejecución y cumplimiento de la sentencia de primera instancia.
7. El 19 de septiembre de 2022, el juez ejecutor dispuso que el cálculo del monto de reparación económica sea determinado a través de un peritaje. El 1 de diciembre de 2022, el juez de la Unidad Judicial, emitió un mandamiento de pago y dispuso a EP Petroecuador que consigne el valor de USD 30 388 071.53 (treinta millones trescientos ochenta y ocho mil setenta y un dólares con cincuenta y tres centavos) en la cuenta de la Unidad Judicial en el término de cinco días.
8. El 15 de diciembre de 2022, los accionantes pusieron en conocimiento de la Unidad Judicial que hasta la presente fecha EP Petroecuador no ha cumplido con pagar las reparaciones económicas dictadas en sentencia.
9. El 9 de enero de 2023, EP Petroecuador presentó un escrito informando a la Unidad Judicial sobre el cumplimiento parcial de la sentencia, toda vez que realizó un pago de USD 15 000 000 (quince millones de dólares).
10. El 20 de enero de 2023, la Unidad Judicial dispuso que se elabore la orden de retiro para que BANECUADOR B.P. pague a los actores los montos que les correspondían. El 04 de mayo de 2023, los accionantes solicitaron al juez ejecutor hacer uso de sus facultades coercitivas para el cumplimiento de la sentencia, en vista de que EP Petroecuador estaba realizando “actos contundentes para retardar la ejecución y por ende el cumplimiento de su sentencia”.<sup>7</sup>
11. El 8 de mayo de 2023, el mismo juzgador dispuso que EP Petroecuador cancele el saldo restante, correspondiente a USD 15 388 071.53 (quince millones trescientos ochenta y ocho mil setenta y uno con 53/100 dólares) en el término de cinco días.
12. El 06 de junio de 2023, EP Petroecuador<sup>8</sup> señaló al juez de la Unidad Judicial que “al encontrarse sometida a las normas que regulan la administración pública respecto del

<sup>7</sup> El 13 de julio de 2023, los accionantes nuevamente pusieron en conocimiento de la Unidad Judicial el incumplimiento de la sentencia de 15 de agosto de 2023.

<sup>8</sup> La misma petición fue referida el 12 de diciembre de 2022.

presupuesto anual, no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el pago dispuesto”, por lo que solicitó una prórroga de un año.

13. En lo posterior, la Unidad Judicial continuó con las diligencias de ejecución de la sentencia. Para el efecto, dictó los siguientes autos: (i) el 22 de junio de 2023, rechazó la prórroga solicitada por EP Petroecuador y ordenó que se cumpla con el pago del saldo pendiente ordenado a cancelar; (ii) el 24 de octubre de 2023, dispuso a EP Petroecuador que consigne el saldo restante de los valores dispuestos en el informe pericial, ascendentes al valor de USD 15 388 071.53 (quince millones trescientos ochenta y ocho mil setenta y uno con 53/100 dólares) en el término de cinco días y (iii) en atención al escrito presentado por los actores el 25 de octubre de 2023, en auto de la misma fecha, dispuso en contra del señor Reinaldo Daniel Armijos del Hierro, en calidad de representante legal de EP Petroecuador: prohibición de salida del país; y, que se remitan piezas procesales del expediente a la Fiscalía del cantón Atacames “a fin de que se inicie el proceso de investigación” por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
14. El 25 de octubre de 2023, los accionantes solicitaron a la Unidad Judicial que realice el correspondiente informe y eleve a conocimiento de la Corte Constitucional el incumplimiento de la sentencia de 15 de agosto de 2022.<sup>9</sup>

### 1.3 Procedimiento de la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional

15. El 19 de febrero de 2024, David Andrés Rojas Ulloa en su calidad de procurador común, con base en lo señalado en el artículo 162 y siguientes de la LOGJCC planteó directamente ante la Corte Constitucional una acción de incumplimiento de la sentencia emitida el 15 de agosto de 2022.
16. Mediante sorteo electrónico de 19 de febrero de 2024, se asignó la sustanciación de la causa 28-24-IS al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz. El 19 de febrero de 2025, el juez sustanciador avocó conocimiento del caso y otorgó el plazo de 5 días para que la Unidad Judicial y EP Petroecuador se pronuncien sobre el alegado incumplimiento de la sentencia.

---

<sup>9</sup> La Unidad Judicial al respecto señaló: “En cuanto la realización del **informe del incumplimiento de la sentencia**. Conforme el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales el juez debe ejecutar la sentencia, y el incumplimiento de la sentencia deber puesto a conocimiento cuando al (sic) entidad accionada se niegue al cumplimiento de la misma. Esta autoridad ha dispuesto que se cumpla con lo ordenado en mandamiento de ejecución de fecha 22 de junio del 2023, a las 08h34, cumplido el termino en caso de seguir incumpliendo lo ordenado será puesto a conocimiento de la Corte Constitucional”. (énfasis original).

17. El 21 y 25 de febrero de 2025, EP Petroecuador y la Unidad Judicial, respectivamente presentaron su informe sobre el alegado incumplimiento.

## **2. Competencia**

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República (“**CRE**”) en concordancia con los artículos 162 al 165 de LOGJCC, la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.

## **3. Sentencia cuyo cumplimiento se demanda**

19. La sentencia que se reclama como incumplida fue emitida el 15 de agosto de 2022 y ratificada por la Sala el 05 de junio de 2023; y, en su parte pertinente, se dispuso que EP Petroecuador cumpla con el Mandato Constituyente 8, emita nombramientos regulares y definitivos a favor de todos los accionantes, deje sin efecto los actos administrativos mediante los cuales algunos de los actores fueron desvinculados, los reintegre inmediatamente y ofrezca disculpas públicas difundidas por treinta días en su página web institucional.
20. En cuanto a la reparación económica, ordenó el pago de (i) “los valores resultantes de las diferencias de remuneraciones no pagadas y demás beneficios de ley” a los accionantes que no fueron desvinculados y (ii) “las remuneraciones dejadas de percibir por la desvinculación” a los accionantes que sí fueron desvinculados. Dichos valores debían contabilizarse desde el 1 de mayo de 2008 hasta la emisión de los nombramientos regulares, “en plena igualdad de funcionarios de la misma jerarquía y aplicando las tablas salariales” de dicha entidad, reconociendo los intereses y aportaciones al IESS, los cuales debían ser liquidados a través de la Unidad de Talento Humano de EP Petroecuador y consignados en la cuenta de la Unidad Judicial, dejando a salvo el derecho de los accionantes a que se liquiden de manera pericial.

## **4. Alegaciones de las partes**

### **4.1 Fundamentos y pretensión de la acción**

#### **a. Argumentos del accionante**

21. Los accionantes citan extractos de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia. Agregan las actuaciones, impulsos y requerimientos que han realizado ante la Unidad Judicial para promover el cumplimiento de la sentencia; y añaden:

A pesar de las reiteradas disposiciones de la Unidad Judicial, la EMPRESA PUBLICA (sic) DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y su Gerente General actualmente Ing. Marcela Reinoso Esparza, como Representante Legal de dicha empresa, se ha negado reiteradamente a acatar la sentencia, desacatando la orden judicial, por lo que una vez cumplido el procedimiento previsto en el Art. 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ustedes señores Jueces de la Corte Constitucional, se dignarán ejercer todas las facultades previstas en la Constitución y la Ley, para que la entidad demandada cumpla las resoluciones judiciales que se han incumplido.

#### **b. Argumentos de la Unidad Judicial**

22. El 25 de febrero de 2025, Lorena Elizabeth Torres Gracia, en su calidad de jueza de la Unidad Judicial, relata cronológicamente los hechos ocurridos dentro del proceso 08308-2022-00637, y señala que la sentencia fue dictada “por el juez de la época Ab. Jorge Bolívar Pinos Galindo”, no obstante, ha sido dejada sin efecto a través de la acción extraordinaria de protección 2038-23-EP/24.

#### **c. Argumentos de EP Petroecuador**

23. El 21 de febrero de 2025 Andrea del Pilar Pantoja Maldonado, en su calidad de procuradora judicial del gerente general y representante legal de EP Petroecuador, arguye que la sentencia objeto de la presente acción de incumplimiento, ha sido dejada sin efecto por este Organismo a través de una acción extraordinaria de protección, puntualmente señala:

Al respecto, es medular indicar a su distinguida autoridad que con fecha 21 de noviembre de 2024 la Corte Constitucional emitió la sentencia 2038-23-EP/24, que se originó de una Acción Extraordinaria de Protección presentada por la EP PETROECUADOR, por la vulneración de derechos constitucionales por parte de los juzgadores que conocieron el proceso constitucional signado con Nro. 08308-2022- 00637, el mismo proceso sobre el cual se interpuso la acción de incumplimiento por parte de los accionantes [...].

[...] administrativamente mediante Memorando Nro. PETRO-AJU-2024- 3677-M, de fecha 30 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento de la máxima autoridad empresarial el Informe de sentencia favorable, se solicitó se efectúen acciones para recuperar los valores pagados a los accionantes, en este caso el monto asciende a \$15000000 USD (QUINCE MILLONES DE DÓLARES) [...].

### **5. Cuestión previa**

24. Respecto al caso en concreto, dentro del proceso 08308-2022-00637 se observa que, una vez emitida la sentencia de primera y segunda instancia, EP Petroecuador planteó ante este Organismo una acción extraordinaria de protección, la misma que fue

admitida a trámite el 29 de septiembre de 2023 y fue signada con el número 2038-23-EP.

25. El 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección 2038-23-EP/24<sup>10</sup>, dejando sin efecto la sentencia de primera y segunda instancia objeto de la presente acción de incumplimiento, señalando en los puntos tres, cuatro y siete del decisorio, lo siguiente:

3. Dejar sin efecto las sentencias de 15 de agosto de 2022 y 5 de junio de 2023, incluyendo las medidas de reparación económica ordenadas por las judicaturas accionadas y toda actuación en el proceso de ejecución de la acción de protección 08308-2022-00637.

4. Disponer a los beneficiarios de la acción de protección que restituyan el dinero que cobraron en un plazo de tres meses. En caso de que no se restituyan dichos valores, se dispone a EP Petroecuador que proceda a ejercer las acciones de cobro pertinentes para recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados.

4.1 EP Petroecuador deberá informar trimestralmente a la Corte Constitucional el Ecuador sobre el cumplimiento de esta medida.

7. Inadmitir la acción de protección número 08308-2022-00637.

26. En consecuencia, debido a que la Corte Constitucional revocó totalmente la sentencia cuyo cumplimiento se solicita, esta perdió automáticamente toda validez y eficacia jurídica. En efecto, la acción extraordinaria de protección 2038-23-EP/24 dejó sin efecto la sentencia que se reclama como incumplida y ordenó la restitución de valores, por lo tanto, la acción de incumplimiento presentada carece de objeto, ya que no existe una sentencia vigente que pueda ser ejecutada. En consecuencia, este Tribunal considera innecesario analizar el cumplimiento de una decisión que ya no tiene efectos legales. Por estas razones, la Corte concluye que la acción de incumplimiento es improcedente y debe ser rechazada.

## **6. Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

---

<sup>10</sup> La Corte declaró vulnerado el debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes por inobservancia del artículo 19 de la LOGJCC, inadmitió la acción por falta de competencia territorial, precisó límites de la acción de protección y determinó error inexcusable de los jueces que emitieron esta decisión, cuyo accionar generó un grave perjuicio económico para EP Petroecuador; además remitió el caso a Fiscalía por posible prevaricato.

1. Rechazar la acción de incumplimiento 28-24-IS.
2. Notifíquese, publíquese y archívese.
3. Los accionantes estarán sujetos a lo dispuesto en la sentencia 2038-23-EP/24.

Jhoel Escudero Soliz  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 19 de junio de 2025.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**